

2



nacional financiera

CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO REVOLVENTE PARA EL-
DESCUENTO DE TITULOS DE CREDITO DERIVADOS DE CREDITOS DESTI-
NADOS AL FINANCIAMIENTO A LA MICROEMPRESA, QUE CELEBRAN POR-
UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO,
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, Y POR LA OTRA NACIONAL -
FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICO
MISO DENOMINADO FONDO SAN LUIS PARA LA MICROEMPRESA, CON LA-
COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE -
SAN LUIS POTOSI.

san pedro garza garcía, n. l., a 2 DE ABRIL DE 1996.

**COPIA
CONTROLADA
CANCELADO**
No. 69
ESTE SELLO DEBE ESTAR
EN VERDE

CONTRATO DE APERTURA DE LINEA DE CREDITO REVOLVENTE PARA EL DESCUENTO DE TITULOS DE CREDITO DERIVADOS DE CREDITOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO A LA MICROEMPRESA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR REGIONAL NORESTE, SR. LIC. ALFONSO H. RAMOS GAMEZ, EN LO SUCESIVO "LA FINANCIERA" Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO SAN LUIS PARA LA MICROEMPRESA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, SR. LIC. RICARDO CASTILLO TORRES, EN LO SUCESIVO "EL FONDO", CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SR. LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA, CON LA ASISTENCIA DE LOS SECRETARIOS, GENERAL DE GOBIERNO, SR. LIC. FERNANDO SILVA NIETO, DE PLANEACION Y FINANZAS, SR. LIC. JUAN RAMON NIETO NAVARRO, ASI COMO DE FOMENTO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, SR. LIC. CARLOS PEREZ GARCIA, EN LO SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE"; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 50, 56, FRACCION I, 60 Y 61 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, Y ARTICULOS 8o., 9o., 25, 26 Y 28 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, QUIENES ASUMEN LAS OBLIGACIONES QUE A SU CARGO SE CONSIGNAN EN ESTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. La FINANCIERA, a través de su Representante, declara que:

- a) En su carácter de Institución de Banca de Desarrollo se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1986, y su objeto es la promoción del ahorro y la inversión, así como la canalización de apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general al desarrollo económico nacional y regional del país.
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según lo acredita mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 96,341 del 11 de septiembre de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público No.4 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 81341 con fecha 30 de octubre de 1991, las cuales a la fecha de firma de este instrumento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- c) Conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y a las directrices fijadas por el Ejecutivo Federal, sus actividades deben encaminarse a la promoción de proyectos autofinanciables, generadores de

empleos, divisas y desarrollo regional, con énfasis en los de la micro y pequeña empresa, como motores de la economía regional.

- d) De acuerdo con las normas legales y lineamientos programáticos que rigen su actividad, ha concentrado sus esfuerzos en la ejecución de los programas básicos de promoción, asistencia técnica y capacitación, descuento crediticio, garantías de crédito, aportación de capital temporal y minoritario y de servicios.
- e) Dentro de sus programas de descuento crediticio, la FINANCIERA canaliza sus apoyos, entre otros fines, a la promoción de la micro y pequeña empresa, específicamente al apoyo de pequeños talleres artesanales familiares, a las agrupaciones informales de productores y sociedades o unidades constituidas como empresas, que se dediquen a las actividades industriales, comerciales y de servicios y se clasifiquen como micro y pequeñas empresas, a través de su Programa Unico de Financiamiento a la Modernización Industrial (en lo sucesivo PROMIN).
- f) Está dispuesta a otorgar el presente financiamiento, con el fin de favorecer a los microsectores industrial, comercial y de servicios, susceptibles de ser apoyados por el FONDO, (en lo sucesivo las MICROEMPRESAS.)
- g) Su H. Comité Interno Regional Noreste, en sesión celebrada el 19 de marzo de 1996, autorizó el otorgamiento de la Línea de Crédito Revolviente a que se refiere el presente contrato en favor del FONDO, la cual se destinará exclusivamente al otorgamiento de créditos a MICROEMPRESAS elegibles conforme a la normatividad del PROMIN.

II. El FONDO, a través de su Representante, declara que:

- a) Por contrato de fecha 20 de junio de 1995, el Gobierno Libre y Soberano de San Luis Potosí, como FIDEICOMITENTE, constituyó en Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Regional Noreste, el fideicomiso irrevocable denominado Fondo San Luis para la Microempresa, el cual tiene dentro de sus fines contratar y otorgar créditos para canalizar apoyos financieros a las MICROEMPRESAS que sean consideradas sujetos de apoyo.
- b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 2,356 del 30 de enero de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Raúl Lozano Martínez, Notario Público No. 77 de San Nicolás de los Garza, N.L., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Luis Potosí, S.L.P., bajo inscripción número 23,708 a fojas 13 del tomo 264 de Sociedades, Poderes y Comercio de fecha 8 de febrero de 1996, las

cuales a la fecha de firma de este instrumento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

- c) Como un medio de lograr sus fines está interesado en el financiamiento a las MICROEMPRESAS, porque ello fomenta el autoempleo, la generación de empleo, la producción, el comercio, la prestación de servicios y la generación de riqueza, lo que promoverá la creación y desarrollo de unidades que califiquen como MICROEMPRESAS, y que lo anterior se puede lograr mediante otorgamiento de recursos crediticios, a través de nuevos esquemas y conceptos de atención ágiles, flexibles, simples y adecuados al nivel sociocultural del estrato de mercado que se pretende atender.
- d) Ha solicitado a la FINANCIERA una línea de crédito revolvente, para el descuento de títulos de crédito provenientes de los créditos que otorgue a las MICROEMPRESAS, cuyo monto máximo definido será de hasta 8 (ocho) veces el patrimonio efectivamente no afectable del FONDO, y que dispondrá en función de su programa específico de crédito que presente a la FINANCIERA para apoyar el desarrollo de las MICROEMPRESAS.
- e) Está dispuesto a otorgar capacitación, asistencia técnica y financiamiento a las MICROEMPRESAS, con sujeción a las Reglas de Operación del PROMIN.

III. Las partes declaran que:

- a) Están de acuerdo en atribuirle a la expresión **PATRIMONIO NO AFECTABLE** el significado que a continuación se menciona:

PATRIMONIO NO AFECTABLE.- "Es aquel que se integra con las cantidades que forman parte del patrimonio del FONDO, que hayan sido aportadas bajo cualquier título, por el FIDEICOMITENTE, el Gobierno Federal, instituciones filantrópicas o fundaciones y, en general, cualquier empresa o persona física o moral, con el único y exclusivo fin de que las citadas cantidades queden como garantía de los créditos que otorgue el FONDO y descuenta con la FINANCIERA, y que se mantengan como patrimonio no afectable, así como también por las cantidades que por decisión del Comité Técnico del Fideicomiso, en adición a las antes señaladas, se destinen a integrar reservas para el mismo fin."

Los mencionados recursos deberán depositarse a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en cuenta de valores y a disposición de la FINANCIERA. Los rendimientos que produzca la inversión de dichos recursos se entregarán a la administración propia del Fideicomiso mensualmente.

El importe de los créditos descontados con la FINANCIERA, no formarán parte del PATRIMONIO NO AFECTABLE."

- b) A la fecha de firma del presente contrato el FONDO cuenta con un PATRIMONIO NO AFECTABLE hasta por la cantidad de N\$ 3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.).

En mérito de lo expuesto, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.- TIPO E IMPORTE. La FINANCIERA abre al FONDO una línea de crédito revolvente para el descuento de títulos de crédito provenientes de los créditos que otorgue el FONDO a las MICROEMPRESAS, con sujeción a las Reglas de Operación del PROMIN, en lo aplicable a la microempresa, cuyo importe podrá ser como máximo hasta de 8 (ocho) veces el PATRIMONIO NO AFECTABLE del FONDO, proporción que estará sujeta a la evaluación de la FINANCIERA para su ampliación, restricción, suspensión o reducción. A la fecha de firma del presente contrato, el PATRIMONIO NO AFECTABLE asciende a la cantidad de N\$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.). Dentro del importe de esta línea no se incluyen los intereses, comisiones y gastos que deba cubrir el FONDO con motivo de la presente línea de crédito.

En el caso de que posteriormente se realicen aportaciones al PATRIMONIO NO AFECTABLE del FONDO, las que deberán ser de N\$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) o múltiplos de estos, el importe de la presente línea de crédito podrá incrementarse, previa autorización del Comité Competente de la FINANCIERA, pero siempre se deberá conservar la proporción autorizada por la FINANCIERA entre el PATRIMONIO NO AFECTABLE y el saldo insoluto de la línea de crédito.

El hecho de que la FINANCIERA amplíe el importe de la línea de crédito, no implica novación de este contrato.

Para los efectos del artículo 2220 del Código Civil para el Distrito Federal, y los correlativos para los Estados de la República, esta estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- DESTINO. El FONDO se obliga a destinar las cantidades que ejerza conforme a este contrato al otorgamiento de apoyos financieros a las MICROEMPRESAS, conforme a las Reglas de Operación y demás disposiciones del PROMIN, en lo aplicable a la microempresa, mediante créditos de habilitación o avío y/o refaccionarios, cuando el apoyo se otorgue a microindustrias; y de créditos simples con garantía prendaria o hipotecaria, cuando se canalicen para actividades comerciales o de servicios.

TERCERA.- DESCUENTO. La FINANCIERA, con cargo a los recursos de esta línea de financiamiento y con sujeción a las Reglas de Operación del PROMIN, así como las reglas y criterios de elegibilidad fijados por su Consejo Directivo, descontará los títulos de crédito firmados por los representantes facultados legalmente de las MICROEMPRESAS, provenientes de los créditos que otorgue el FONDO en favor de las mismas. Dichos títulos deberán satisfacer los requisitos previstos en el artículo 325 de la Ley General de Títulos y

Operaciones de Crédito, y estarán a disposición de la FINANCIERA en cualquier tiempo, cuando ésta lo requiera.

Dicho descuento lo efectuará la FINANCIERA, siempre y cuando los montos, plazos, tasas de descuento e intereses, margen de intermediación financiera y destino de los créditos se ajusten a las condiciones que establezca la FINANCIERA conforme a las Reglas de Operación del PROMIN, comunicadas mediante las circulares de aplicación general que la FINANCIERA envíe al FONDO.

Las tasas de interés y márgenes de intermediación serán susceptibles de variación de inmediato, conforme a las circulares de aplicación general que al efecto emita la FINANCIERA, para lo cual el FONDO manifiesta su conformidad, para sujetarse a lo dispuesto en dichas circulares.

CUARTA.- DISPOSICION. Las disposiciones que realice el FONDO con cargo a la presente línea de crédito, serán por el 100% (cien por ciento) del monto de los financiamientos que el FONDO otorgue a las MICROEMPRESAS.

La FINANCIERA se reserva el derecho de fijar un límite a las disposiciones y al plazo dentro del cual el FONDO podrá efectuar las mismas en cualquier momento.

La FINANCIERA depositará en la cuenta número 1007007-5 que el FONDO tiene establecida en la Institución de Crédito denominada Bancomer, S.A., Sucursal No. 004 Plaza 255 en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P, las cantidades correspondientes al descuento de los títulos de crédito derivados de los créditos otorgados por el FONDO a las MICROEMPRESAS. Las cantidades depositadas en dicha cuenta constituirán las disposiciones de la presente línea de crédito.

El FONDO deberá notificar por escrito a la FINANCIERA previa negociación con la misma, cualquier cambio que realice en el número de cuenta o el banco, a fin de que los depósitos se efectúen en la nueva cuenta, con una anticipación de 15 (quince) días a la fecha en que deba efectuarse el depósito.

QUINTA.- AMORTIZACION. El FONDO se obliga a pagar a la FINANCIERA el capital, sin necesidad de previo cobro, al vencimiento de los títulos de crédito descontados por la FINANCIERA y cualquier otra cantidad que deba cubrirle al amparo de este contrato.

La FINANCIERA mediante un listado de vencimientos, informará al FONDO con 10 (diez) días hábiles de anticipación al vencimiento de dichos títulos, el monto a liquidar por concepto de capital, obligándose el FONDO a cubrir dicho monto a la FINANCIERA mediante el depósito en la cuenta de cheques señalada en la Cláusula Novena del presente instrumento.

Independientemente de que la FINANCIERA le entregue o no al FONDO el listado citado en el párrafo anterior, este último se obliga a pagar a su vencimiento a la FINANCIERA el importe de los títulos de crédito descontados.

SEXTA.- INTERESES. El FONDO deberá pagar a la FINANCIERA las cantidades que, por concepto de intereses, ésta le informe mediante un listado de vencimientos, con 10 (diez) días hábiles anteriores a la fecha de pago de los intereses. Estos intereses estarán

calculados sobre saldos insolutos de los títulos de crédito descontados por la FINANCIERA y las tasas aplicables serán las autorizadas a la FINANCIERA, las cuales se darán a conocer mediante las circulares de aplicación general que emita la FINANCIERA.

Independientemente de que la FINANCIERA le entregue o no al FONDO el listado citado en ésta cláusula, este último se obliga a pagar a la FINANCIERA, sin necesidad de previo cobro, los intereses generados.

SEPTIMA.- OBLIGACION DE PAGO DEL FONDO. El FONDO deberá realizar los pagos a que quedó obligado en las Cláusulas Quinta y Sexta precedentes, sin importar que sus acreditados hayan pagado o no el capital e intereses de los títulos de crédito descontados.

OCTAVA.- PATRIMONIO NO AFECTABLE. En todo momento, el FONDO se obliga a que el monto de su PATRIMONIO NO AFECTABLE, establecido como garantía de los créditos que reciba de la FINANCIERA, guarde la proporción autorizada con respecto al saldo insoluto de la línea de crédito que se le otorga mediante el presente contrato. En el caso de que el FONDO incumpla cualquiera de sus obligaciones derivadas de este contrato, dicho monto deberá quedar a disposición de la FINANCIERA en el momento que ésta lo solicite, no así los intereses, mismos de los que podrá disponer el FONDO si así lo requiere.

En dicho caso, el FIDEICOMITENTE del FONDO se obliga a efectuar aportaciones al PATRIMONIO NO AFECTABLE en la medida que fuese necesario para restablecer la proporción autorizada en relación al saldo insoluto de la línea de crédito materia de este contrato, tal como quedó obligado dicho FIDEICOMITENTE en los términos de la cláusula De la Obligación Especial del contrato constitutivo del Fideicomiso denominado Fondo San Luis para la Microempresa .

NOVENA.- LUGAR DE PAGO. Todos los pagos que el FONDO deba hacer a la FINANCIERA en los términos del presente contrato, los realizará mediante depósito en la cuenta número 1109363-0 que la FINANCIERA tiene establecida en la Institución de Crédito denominada Bancomer, S.A., indicando en la ficha de depósito correspondiente el número de registro que como intermediario financiero le asigne la FINANCIERA.

La FINANCIERA se reserva el derecho de cambiar el procedimiento para el cobro del principal, intereses y demás accesorios derivados de las operaciones materia de este contrato, así como el número de cuenta o banco, mediante previo aviso dado al FONDO por escrito con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

El hecho de que la FINANCIERA reciba el pago en otro lugar, no implica novación del lugar de pago pactado. Esta estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA.- DIA INHABIL. Cualquier pago a cargo del FONDO, derivado de las obligaciones consignadas en este contrato, lo efectuará el FONDO a más tardar el día hábil siguiente si el día de vencimiento resulta inhábil, de conformidad con el artículo 81 de la Ley General de Títulos y Operación de Crédito.

DECIMA PRIMERA.- MORA. En caso de que el FONDO incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones por falta de pago oportuno y suficiente por concepto de principal y/o intereses del documento descontado con cargo a esta línea, cubrirá a la FINANCIERA intereses moratorios, sobre capital vencido y no pagado, a la tasa equivalente que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que para estos efectos tenga establecida la FINANCIERA, conforme lo de a conocer en Circulares de aplicación general que envíe a las Entidades de Fomento, estando obligado el FONDO a cubrir los intereses respectivos. Esta tasa se aplicará durante el periodo que dure la mora .

DECIMA SEGUNDA.- GARANTIA. El FONDO se obliga a repercutir en favor de la FINANCIERA las garantías de los créditos que otorgue a las MICROEMPRESAS, conforme a lo dispuesto en los artículos 298,322 y 324 (doscientos noventa y ocho, trescientos veintidós y trescientos veinticuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según sea el caso.

DECIMA TERCERA.- PAGO ANTICIPADO. En el evento de que el FONDO obtenga pagos anticipados de sus acreditados, dichos importes deberán destinarse a liquidar total o parcialmente los saldos a su cargo derivados de la presente línea de crédito. En este caso, las sumas recibidas se aplicarán a liquidar los últimos vencimientos, salvo que las MICROEMPRESAS acreditadas le indiquen que tales pagos se apliquen a reducir el saldo insoluto del crédito, manteniendo el plazo remanente del mismo. El FONDO se obliga a notificar a la FINANCIERA los pagos que reciba en términos de esta cláusula, a más tardar al tercer día hábil siguiente al de su recepción, a efecto de que el FONDO proceda a hacer el pago que corresponda, conforme a la Cláusula Novena "Lugar de Pago" del presente instrumento.

DECIMA CUARTA.- GASTOS. Serán por cuenta del FONDO todos los gastos justificados que la FINANCIERA erogue en virtud de este contrato. El FONDO reintegrará a la FINANCIERA, sin causa de intereses y dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de su aviso, las sumas erogadas por dicho concepto. Si el FONDO no reintegrare a la FINANCIERA el importe de los citados gastos dentro del plazo señalado, las sumas desembolsadas causarán intereses a una tasa anual equivalente a la que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que para estos efectos tenga establecida la FINANCIERA, conforme lo de a conocer en Circulares de aplicación general que envíe a las Entidades de Fomento, estando obligado el FONDO a cubrir los intereses respectivos.

En cualquier caso, los intereses se causarán desde la fecha de la erogación de los gastos hasta la de su liquidación total.

DECIMA QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES. El FONDO se obliga frente a la FINANCIERA a lo siguiente:

I. Previo al ejercicio de la línea de crédito objeto de este contrato, el FONDO se obliga a:

- a) Realizar, previamente a la contratación, la evaluación técnica y financiera que justifique el otorgamiento de los créditos solicitados.
- b) Celebrar por escrito con sus acreditados los contratos de crédito correspondientes, en los que se establecerán las garantías obtenidas, debidamente inscritas en los registros públicos que procedan, garantías que serán preferentemente inmobiliarias y que cubran suficientemente el monto del crédito autorizado, debiendo asimismo, mantener los contratos en custodia, reservándose la FINANCIERA el derecho de solicitarlos cuando lo estime conveniente.
- c) Recabar de sus acreditados, en cada operación, los títulos de crédito que amparen el importe de las disposiciones ejercidas. Estos títulos de crédito serán endosados en propiedad por el FONDO a favor de la FINANCIERA, quedando el FONDO como depositario de los mismos, asumiendo la responsabilidad civil y penal correspondiente, por lo que entregará a la FINANCIERA los certificados de depósito de títulos en administración, a favor de la misma, que ampare el total de los títulos de crédito que hayan sido objeto de descuento.
- d) Designar a los funcionarios que, conforme a su puesto y facultades, haya autorizado para firmar los endosos y los certificados de depósito mencionados en el inciso anterior y para presentar las solicitudes de descuento a la FINANCIERA, haciendo del conocimiento de dichos funcionarios el alcance de lo expresado en el inciso c) de esta cláusula.

II. Durante la vigencia de la línea de crédito objeto de este contrato, el FONDO se obliga a:

- a) Cumplir con lo que disponen las Reglas de Operación, el Instructivo de Operación con Entidades de Fomento, el Manual del Sistema de Supervisión y Seguimiento de Proyectos y las circulares de aplicación general que la FINANCIERA envíe a la entidades de fomento.
- b) Vigilar que los recursos que se deriven del ejercicio de los créditos que otorgue, se apliquen en su totalidad por sus acreditados única y exclusivamente en los fines para los que fueron contratados.
- c) Proporcionar a la FINANCIERA la información, documentos y demás datos que ésta le solicite, en relación con los citados financiamientos a sus acreditados, así como la situación que guarde su cartera crediticia.
- d) Que la FINANCIERA y/o quien ésta designe puedan inspeccionar y realizar revisiones al FONDO y a las microempresas acreditadas con recursos NAFIN. cuando la FINANCIERA lo estime conveniente, debiendo el FONDO prestar todas las facilidades para el acceso a sus registros, controles operativos y administrativos y, en el caso de haber observaciones o recomendaciones éstas serán obligatorias de atender por el FONDO y las

microempresas acreditadas. En el caso de que los recursos provengan de los organismos financieros multilaterales como son, entre otros, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BANCO MUNDIAL), éstos deberán recibir similares facilidades en sus visitas de inspección al FONDO. Estas facultades deberán incluirse en los instrumentos jurídicos que el FONDO celebre con las microempresas acreditadas con recursos NAFIN.

- e) Que, si como resultado de las revisiones practicadas que se señalan en el inciso d) de este capítulo se detectan deficiencias en el FONDO, la FINANCIERA y/o quien ésta designe puedan realizar auditorías especiales al FONDO, que pueden incluir, en su caso, aspectos contables, operativos, administrativos y /o legales, siendo los gastos de dichas auditorías a cargo del FONDO. Las recomendaciones que se deriven de las mencionadas auditorías serán obligatorias de cumplir para el FONDO y serán consideradas por la FINANCIERA en la calificación del mismo como su intermediario financiero.
- f) Contratar un responsable jurídico que se encargue de verificar que todos los actos que lleve a cabo el FONDO se sujeten a las disposiciones legales aplicables y, en particular, a este contrato y a la normatividad mencionada en el inciso a) anterior.
- g) Realizar los actos necesarios para que se le practiquen auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine la FINANCIERA, cuyos resultados deberán proporcionarlos a ésta dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el FONDO los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías a cargo del propio FONDO.
- h) En caso de desviación de recursos por parte de las microempresas acreditadas, dar aviso a la FINANCIERA, quien decidirá si el FONDO procede a rescatar el saldo de los créditos, cobrar penalidades y/o vetar a las MICROEMPRESAS en sus solicitudes de financiamiento con cargo a los recursos de la FINANCIERA, conforme se establece en las Reglas de Operación del PROMIN.

En el caso de que la desviación de recursos sea imputable al FONDO, la FINANCIERA podrá penalizarlo cobrándole anticipadamente la totalidad de los recursos desviados, así como intereses sobre dichos recursos, a la tasa que para estos efectos determine la FINANCIERA y que dé a conocer por escrito a las entidades de fomento mediante circulares de aplicación general.

Estos intereses penales se computarán desde la fecha de disposición y hasta la fecha de pago, en sustitución de los intereses ordinarios. En ningún caso el FONDO podrá repercutir a las microempresas acreditadas dicha penalización.

- i) Ejercer la cobranza de los títulos de crédito que amparen los financiamientos materia de este contrato y ejecutar los demás actos a que se refiere el artículo 278 (doscientos setenta y ocho) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- j) Proporcionar a la FINANCIERA la información que le requiera en relación a los apoyos otorgados a las MICROEMPRESAS a través del PROMIN.
- k) Informar a la FINANCIERA de cualquier demanda, acción legal, sentencia o laudo arbitral dictado en su contra, a más tardar a los 5 cinco) días hábiles siguientes a aquel en que ocurra.

DECIMA SEXTA.- RESTRICCIONES A LA LINEA DE CREDITO. La FINANCIERA podrá restringir el uso de la línea de crédito citada en la Cláusula Primera, su ejercicio, o bien cancelar el compromiso de incluir futuras operaciones que el FONDO pudiera presentarle, si éste repetidamente y sin remediar el incumplimiento incurriere en lo siguiente:

- a) Si el FONDO dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo consignadas en este contrato.
- b) Si el FONDO no transfiere a sus acreditados las condiciones del financiamiento, conforme lo establece la FINANCIERA en sus Reglas de Operación para el PROMIN, y si no entrega los recursos recuperados a la FINANCIERA con la oportunidad pactada.
- c) Si los recursos son utilizados en actividades ajenas a las elegibles por el PROMIN.
- d) Si el FONDO disminuye el PATRIMONIO NO AFECTABLE.
- e) Si el FONDO contrata pasivos con otras entidades financieras.
- f) Si el FONDO exige a las MICROEMPRESAS algún tipo de reciprocidad por la utilización de los recursos emanados del presente contrato.
- g) Si los apoyos financieros otorgados por el FONDO a las MICROEMPRESAS con recursos de la FINANCIERA, se contraponen a lo establecido en las Reglas de Operación del PROMIN.

DECIMA SEPTIMA.- NORMATIVIDAD. Las partes acuerdan que la normatividad aplicable a esta operación y la jerarquía entre los documentos que la rigen, será la siguiente:

- 1. Reglas de Operación del PROMIN que tiene la FINANCIERA, en lo aplicable a la microempresa. (Anexo No. 1)

2. El contrato específico que el FONDO celebre con cada uno de sus acreditados.

DECIMA OCTAVA.- CONDICION SUSPENSIVA. Previamente a cualquier disposición de la presente línea de crédito, el FONDO deberá proporcionar a satisfacción de la FINANCIERA lo siguiente:

- a) El acta de autorización del Comité Técnico del FONDO para contratar la presente línea de crédito.
- b) Mantener el PATRIMONIO NO AFECTABLE a disposición de la FINANCIERA, en los términos establecidos en Cláusula Octava de este instrumento.
- c) Reporte del estudio y análisis a cada acreditado, antes de otorgarle el financiamiento.

DECIMA NOVENA.- AVISOS DE MODIFICACION. El FONDO no podrá pactar con sus acreditados modificaciones de ningún tipo, ni otorgar a éstos prórrogas o esperas respecto de créditos descontados con recursos de la FINANCIERA, que no hayan sido autorizados previamente por escrito por la misma.

VIGESIMA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES. Cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación con el presente contrato y para oír y recibir notificaciones deberá realizarse en los siguientes domicilios:

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

Río de la Plata No. 409 Ote.
Col. Del Valle
66220, Garza García, N.L.

FONDO SAN LUIS PARA LA MICRO-EMPRESA

Río Nazas No. 190
Col. Lomas los Filtros
78210, San Luis Potosí, S.L.P.


GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI

Palacio de Gobierno
Jardín Hidalgo No. 15
78000, San Luis Potosí, S.L.P.

VIGESIMA PRIMERA.- COMPETENCIA JURISDICCIONAL. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Monterrey, N.L., México, D.F., o San Luis Potosí, S.L.P., a elección de la FINANCIERA, renunciando expresamente cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

El presente contrato se firma por quintuplicado a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, correspondiendo tres ejemplares a la FINANCIERA, uno al FIDEICOMITENTE y uno al FONDO.

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

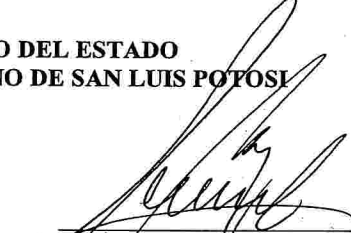

LIC. ALFONSO H. RAMOS GAMEZ
DIRECTOR REGIONAL NORESTE

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.,
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO
FONDO SAN LUIS PARA
LA MICROEMPRESA**



LIC. RICARDO CASTILLO TORRES
DIRECTOR GENERAL

**GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ**


LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL


LIC. FERNANDO SILVA NIETO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. JUAN RAMON NIETO NAVARRO
SECRETARIO DE PLANEACION Y
FINANZAS


LIC. CARLOS PEREZ GARCIA
SECRETARIO DE FOMENTO
INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Apertura de Línea de Crédito Revolvente para el descuento de Títulos de Crédito derivados de créditos destinados al Financiamiento de la Microempresa celebrado entre NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. Y FONDO SAN LUIS PARA LA MICROEMPRESA, el día dos del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

Baja de inscripción Núm. 6058
a fojas 77 del tomo 235E de CONTRAPOS
EN LA SECCION DE COMERCIO. quedó registrado el presente
Contrato, hoy día de la fecha. Los derechos de Ley han sido cu-
biertos bajo Certificado de Entero Núm. _____ de _____
de _____ de 19____
San Luis Potosí, S. L. P., a 10 de julio de 1996



LA SUBDIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y
DE COMERCIO

LIC. MARIA LUISA JASSO LOPEZ